



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-233
(septiembre 8 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada



mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 16 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el señor MIGUEL ÁNGEL VARGAS MURCIA, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, con el fin de que se revocara y en su lugar se modificara el puntaje obtenido en los factores de capacitación y publicaciones, experiencia adicional y docencia y entrevista, por considerar que deben ser superiores a los publicados en el acto administrativo atacado.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor MIGUEL ÁNGEL VARGAS MURCIA.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

"(...) 7.3. Recursos:

Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)" (negritas fuera del texto)

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que el señor MIGUEL ÁNGEL VARGAS MURCIA, obtuvo los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

Cargo	Grado	Categoría	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Experiencia Adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	Entrevista	Total
Director Administrativo	Nom.	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	352,77	71,94	10,00	150,00	584,71
Profesional Universitario	20	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	357,27	81,94	20,00	200,00	659,21

Así mismo, al verificar el Acuerdo de convocatoria, se tiene en que los requisitos mínimos para el cargo son:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
211401	Director Administrativo	Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial ó Contaduría y título de postgrado. [Cuatro (4) años de experiencia profesional en el campo de la administración] pública y/o contratación estatal.
211402	Profesional Universitario 20	Título Profesional en Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría o Ingeniería Industrial. Tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional en el campo de la administración pública

Y que la documentación aportada por el recurrente para acreditar capacitación y experiencia, es la que a continuación se relaciona:

N°	DOCUMENTO
1	Título de Economista – Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. 03/10/2003.
2	Título de Especialista en Gerencia Hospitalaria – Escuela Superior de Administración Pública. 31/03/2006.
3	Título de Especialista en Gerencia Pública – Universidad de Santander. 20/03/2012.
4	Título de Especialista Universitario en Gestión de Empresas – La Universitat Politècnica de Valencia. 21/06/2012 (sin homologar).
5	Certificación de haber cursado y aprobado Acción de Formación de 40 horas en Administración de Recursos Humanos – Servicio Nacional de Aprendizaje. 29/11/2010.
6	Certificación de haber cursado y aprobado Acción de Formación de 40 horas en Humanización de los Servicios de Salud – Servicio Nacional de Aprendizaje. 31/12/2010.
7	Certificación de haber cursado y aprobado Acción de Formación de 50 horas en Planeación y

	Organización del Trabajo en el Nivel Gerencial – Servicio Nacional de Aprendizaje. 16/12/2010.
8	Certificación de haber cursado y aprobado Acción de Formación de 40 horas en Prevención al lavado de activos – Servicio Nacional de Aprendizaje. 06/01/2011.
9	Certificación de haber cursado y aprobado Acción de Formación de 40 horas en Planeación Estratégica de Proyectos – Servicio Nacional de Aprendizaje. 05/11/2010.
10	Certificación de haber cursado y aprobado Acción de Formación de 60 horas en Salud Ocupacional – Servicio Nacional de Aprendizaje. 10/12/2010.
11	Certificación de haber cursado y aprobado Acción de Formación de 50 horas en Toma de Decisiones en el Nivel Gerencial – Servicio Nacional de Aprendizaje. 14/04/2010.
12	Certificación de haber cursado y aprobado Acción de Formación de 40 horas en Manejo de Herramientas Microsoft Office 2007. Word. – Servicio Nacional de Aprendizaje. 11/10/2010.
13	Certificación de haber cursado y aprobado Acción de Formación de 40 horas en Manejo de Herramientas Microsoft Office 2007 Excel. – Servicio Nacional de Aprendizaje. 04/08/2010.
14	Seminario de formación en el nuevo Derecho Administrativo Colombiano (50 horas) – Universidad Nacional de Colombia. 18/11/2011.

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN			TOTAL DÍAS
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
Alcaldía Municipal de Guepsa Santander – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.	06/01/2004			13/07/2004			187
Alcaldía Municipal de Guepsa Santander – Secretario de Despacho.	14/07/2004			31/12/2007			1247
Director (E). E.S.E Centro de Salud, San Roque Guepsa Santander	17-05-2006			08-03-2007			Concurrente 0
COPADMINISTRATIVOS – HOSPITAL REGIONAL DEVELEZ – ASESOR DE CONTROL INTERNO	21/03/2009			31/10/2009			220
COPADMINISTRATIVOS – HOSPITAL REGIONAL DEVELEZ – ASESOR DE CONTROL INTERNO	01/11/2009			19/01/2010			78
MINISTERIO DE TRABAJO – INSPECTOR DE TRABAJO	02/02/2010			15/11/2013			1363
Docente Universidad Remington hora cátedra	08-08-2010/16-12-2010			13-02-2012/10-12-2012			Concurrentes 0
TOTAL							3095

Así las cosas, para el cargo de Director, le fueron considerados como requisito mínimo el título de economista y el posgrado en Gerencia Pública, más 4 años de experiencia (1440 días).

Para el cargo de profesional 20, el título de pregrado y 3 años y medio (1260 días).

Teniendo en cuenta que para evaluar la experiencia adicional, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) *“En cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*
- ii) *La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos.*

Se precisó igualmente que en todo caso **la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo** y el total del factor no podría exceder de 100 puntos.

Por lo cual, la experiencia acreditada que concurre en el tiempo con otra no fue, ni será puntuada, por lo que para el caso en concreto:

Se tiene que para el cargo Director, cuenta con una experiencia adicional de 1.655 días que corresponde a un puntaje de 91,94.

Para el cargo Profesional 20, cuenta con experiencia adicional 1.835 para un total de 101,94 puntos, después de descontar la acreditada para el requisito mínimo.

En tal virtud, este factor habrá de modificarse, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión, y se señala que para el cargo profesional 20, el máximo a otorgar es 100 puntos.

Ahora, frene **al factor de capacitación**, se tendrá en cuenta el cuadro siguiente, como se dejó plasmado en la convocatoria:

NIVEL DEL CARGO- REQUISITOS	POSTGRADOS EN AREAS RELACIONADAS CON EL CARGO	PUNTAJE A ASIGNAR	DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO
Nivel Profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico- Preparación técnica o tecnología	Especializaciones	10	5*
	Maestrías	30	
	Doctorado	40	

**Hasta máximo 10 puntos*

Así mismo estableció que en ningún caso los postgrados que fueron valorados para el cumplimiento de los requisitos mínimos mediante equivalencia, serían tenidos en cuenta para la obtención de puntaje en el factor de capacitación adicional.

Por último, se previó que el factor de capacitación adicional y publicaciones no podría exceder de 100 puntos.

Teniendo en cuenta la normativa señalada, y **que el Título de Especialista en Gerencia Pública** –le fue tenido en cuenta para el cargo Directivo, **como requisito mínimo**, no podrá ser puntuado como capacitación adicional en el mismo cargo.

Por lo tanto, solamente le fue puntuado para el cargo profesional con 10 puntos.

De otra parte, frente al título de Especialista Universitario en Gestión de Empresas, expedido por – La Universitat Politecnica de Valencia. 21/06/2012 (**sin homologar**), no

puede ser valorado teniendo en cuenta que el numeral 4.4.4 del artículo 2° del Acuerdo PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, señaló que: "*Entratándose de estudios en el extranjero sólo será admisible la convalidación y/o homologación de los mismos en los términos del Decreto Ley 19 de 2012*"., para ninguno de los cargos.

Respecto de la especialización en Gerencia Hospitalaria de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- le fue calificada con 10 puntos para cada cargo de aspiración Pública de la Universidad de Santander. 20/03/2012, le fueron puntuados para ambos cargos con 10 puntos para cada cargo de aspiración.

De otra parte, los cursos allegados no son susceptibles de ser calificados, por cuanto no corresponden al nivel profesional como se dejó claro anteriormente, es decir no se presentaron como posgrados (especializaciones, maestrías, doctorados) y/o diplomados.

Bajo este entiendo, tal como se observa en la Resolución recurrida en el factor capacitación adicional y publicaciones le fueron otorgados para el cargo directivo 10 puntos y para el cargo profesional 20 puntos. Razón por la cual habrá de confirmarse dicho acto administrativo, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

No obstante, se pone de presente al recurrente el contenido del numeral 8.2 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, que a la letra dice: "*Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios para efectos de su reclasificación, si a ello hubiere lugar*". En este orden, en los mencionados términos podrá allegar el título de especialización en el extranjero con su respectiva homologación.

Finalmente, con relación al factor entrevista, se tiene que los puntajes que aparecen reflejados en la Resolución atacada, efectivamente son los que se encuentran en los protocolos de la entrevista, los cuales se fundamentan en el siguiente argumento:

"Las Competencias se identifican en la Entrevista a través de las preguntas hechas por los evaluadores y cuyos temas, puestos en contexto, invitan a los candidatos a dar soluciones a situaciones basadas en hechos reales, "en relación con las intenciones y los objetivos de las personas afectadas, de tal manera que las consecuencias de los diferentes comportamientos adoptados puedan ser evaluadas, o por lo menos, descritas con precisión". (Levy-Levoyer, Claude, 2002, pg 70) ¹

*Para este proceso de selección se utilizó la **técnica de incidentes críticos** que es un modelo estructurado de identificación de comportamientos y actitudes que inciden de manera decisiva sobre el éxito o el fracaso de las personas en el desempeño de una actividad, bajo condiciones específicas.*

¹ Levy-Levoyer, Claude. "Gestión de las Competencias". Ediciones Gestión 2000, S.A, Barcelona, España, 2002, 162 pgs

En el desarrollo de la entrevista, cuando el evaluador formula preguntas, busca conducir al entrevistado a la descripción de situaciones críticas de su historia laboral personal y así obtener información sobre los comportamientos, pensamientos y acciones específicas que el entrevistado ha demostrado en situaciones reales. Constituye una herramienta eficaz porque contiene las competencias clave, los comportamientos básicos que permiten evaluar cada competencia y los criterios para calificar las respuestas del candidato.

Este tipo de entrevista es estructurada y está diseñada sobre unos parámetros previamente definidos y buscan crear condiciones y posibilidades iguales para todos los candidatos

"Revisando los soportes documentales, se encontró que dentro de la entrevista para el perfil de Profesional, evidencio la totalidad de las competencias, tal y como lo registra la comisión evaluadora, precisando que sus respuestas fueron acordes con el nivel Profesional. Para el caso del Perfil de Director, esto no pudo ser evidenciado, razón por la cual la calificación el clúster de Desarrollo de Conocimiento es de 0 puntos, lo cual se encuentra debidamente soportado en el formario (sic) Hoja de información de la competencia."

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, proferida por esta Unidad, respecto a los puntajes obtenidos en el factor de capacitación adicional, publicaciones y entrevista del señor MIGUEL ÁNGEL VARGAS MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.958.056 expedida en Vélez, para los cargos de Director Administrativo Nom. Profesional Administrativo (211401) y Profesional Universitario 20 profesional administrativo (211402) por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2º.- REVOCAR la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, proferida por esta Unidad, respecto a los puntajes obtenidos en el factor de experiencia adicional y docencia del señor MIGUEL ÁNGEL VARGAS MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.958.056 expedida en Vélez, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, para los cargos de Director Administrativo Nom. Profesional Administrativo (211401) y Profesional Universitario 20 profesional administrativo (211402), los cuales quedarán de la siguiente manera:

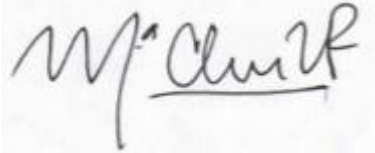
Cargo	Grado	Categoría	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Experiencia Adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	Entrevista	Total
Director Administrativo	Nom.	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	352,77	91,94.	10,00	150,00	604.71
Profesional Universitario	20	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	357,27	100,00	20,00	200,00	677.27

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/ICMC